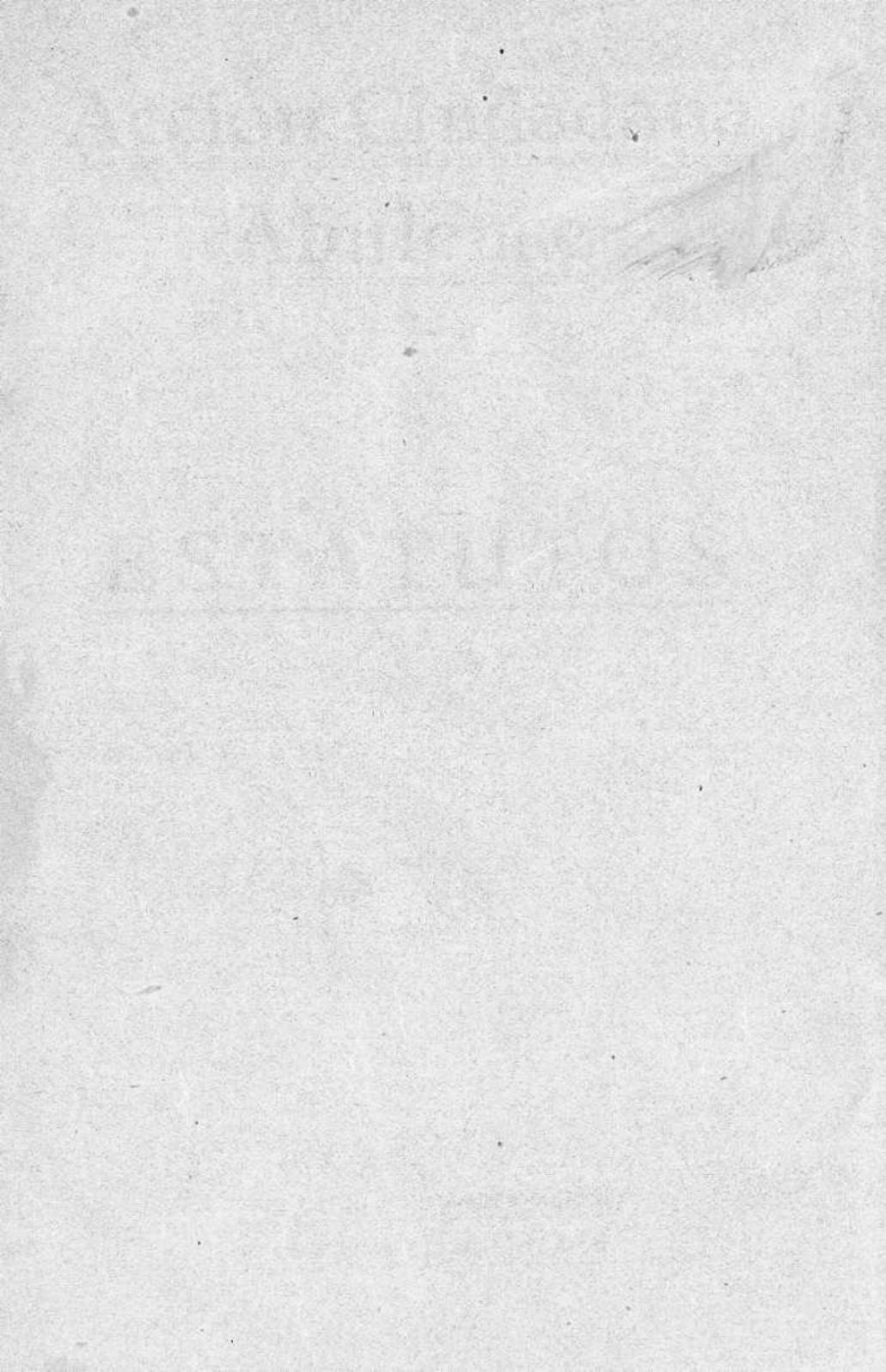


8.

ACCIÓN CIUDADANA







Acción Ciudadana
Abulense

ESTATUTOS



IMP. CATÓL. Y ENCUADERNACIÓN

::: DE SIGIRANO DÍAZ.—AVILA :::

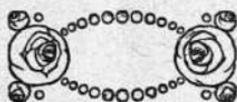
Account of the

Admission

ESTABLISHED

Acción Ciudadana Abulense

ESTATUTOS



IMP. CATÓL. Y ENCUADERNACIÓN

:-: DE SIGIRANO DÍAZ.—AVILA :-:

Estatutos de la Acción Ciudadana Abulense

TÍTULO PRIMERO

Constitución, fines y régimen de la "A. C. A.,"

CAPITULO PRIMERO

CONSTITUCIÓN Y FINES

Artículo primero. Con la denominación de "Acción Ciudadana Abulense,, y afirmando los principios que se sustentaron en el manifiesto que, con fecha 6 de diciembre anterior, fué dirigido a los abulenses, documento que se incluye como anejo de estos Estatutos, se constituye legalmente en la ciudad de Avila una agrupación de ciudadanos ajena por completo a todo espíritu de partidismo doctrinario ni personalista.

Art. 2.º Sus fines esenciales serán los siguientes:

A) Por cuanto respecta a la ciudad: I. Cuidar, usando todos los recursos que las leyes concedan, de la observancia y cumplimiento de las vigentes disposiciones, especialmente de aquellas que impongan deberes cívicos y garanticen el ejercicio de los derechos anejos a la noble condición de ciudadano español. II. Iniciar y estimular una campaña activa y perseverante de educación y cultura popular. III. Promover el estudio y resolución de los problemas que más directamente afecten a

los intereses morales y materiales de nuestra ciudad. IV. Intervenir con decisión en cuantos actos de la vida social, política y administrativa de la ciudad y de la Nación sea necesaria y conveniente una actuación que garantice su mayor legalidad, pureza y eficacia.

B) De índole provincial y regional: I. Extender su actuación a toda la provincia de Avila. II. Mantener directa y estrecha relación con las demás agrupaciones análogas establecidas o que se establezcan en las capitalidades de las provincias castellano-leonesas, coadyuvando a los primordiales intereses de la región.

C) De carácter nacional: I. Adhesión absoluta a las instituciones fundamentales de la actual Monarquía española. II. Concurso y asistencia decididos a sus poderes constituidos.

CAPITULO II

RÉGIMEN DE LA "A. C. A.,

Art. 3.º La "A. C. A., estará regida por una Junta directiva compuesta de los siguientes cargos: Un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Contador, un Secretario y tres Vocales.

Art. 4.º Serán atribuciones del Presidente: a) Velar por la observancia escrupulosa de los Estatutos, b) Convocar a la Directiva siempre que lo juzgue necesario o conveniente y, por lo menos, una vez a la semana. c) Ejecutar los acuerdos de la Directiva y los de la Junta general en los casos en que ésta deba reunirse. d) Ostentar en todos los actos a que la agrupación fuera llamada, su representación. e) Autorizar con su firma toda la documentación y la correspondencia. f) Delegar en el Vicepresidente, cuando así lo estime oportuno, cuantas funciones sean propias de la presidencia. g) Ordenar los pagos. h) Todas las demás que como representación suprema de la Directiva, concedan a este cargo la costumbre y el prudencial arbitrio de la Junta en los acuerdos que se adopten.

Art. 5.º Corresponderá al Vicepresidente: Sustituir al Presidente en ausencias, enfermedades o en caso de

dimisión, hasta que cesen las causas que originen la sustitución. También le incumbirá ejercer cuantas funciones propias de la presidencia le fueren por ésta delegadas.

Como especial cometido cumplirá el de redactar cada tres meses una Memoria, lo más sucinta posible, que refleje con el necesario detalle toda la actuación desarrollada por la "A. C. A.," proponiendo a la Directiva las iniciativas que a su juicio tiendan a intensificar su acción y a convertirla en más eficaz.

Art. 6.º El Tesorero será depositario de los fondos de la sociedad en la forma que la Directiva acuerde. Suscribirá los recibos de ingresos y exigirá y custodiará los de pagos que se efectúen, llevando cuenta y razón de todo ello en un libro de Caja.

Art. 7.º El Contador llevará la contabilidad de la sociedad, intervendrá los ingresos y los pagos y formará mensualmente un estado de situación económica para su examen por la Directiva. Redactará las cuentas anuales y presentará éstas y el presupuesto liquidado que se someterán al examen y sanción de la Junta general prescrita en el artículo 22 de estos Estatutos.

Art. 8.º El Secretario, que tiene voz y voto en las deliberaciones y acuerdos de la Directiva, llevará el libro de actas correspondiente y los registros, tanto por orden alfabético como de clasificación por profesiones, de todos los adscriptos a esta entidad. Archivará y custodiará toda la documentación social, excepto la relacionada con la contabilidad.

Art. 9.º Los Vocales asisten con sus iniciativas y consejos a sus compañeros de la Directiva y les sustituirán en las funciones de sus cargos durante las ausencias, enfermedades y otras causas justificadas que imposibiliten la actuación de los titulares.

Art. 10. Serán Vocales natos de la Junta directiva todos los Presidentes de las comisiones que se designen para la mejor organización, desarrollo y cumplimiento de los fines que esta entidad persigue y concurrirán con voz y voto a las deliberaciones a que sean llamados por la Directiva.

Art. 11. Las comisiones a que se alude en el artículo anterior, podrán ser tantas cuantas se estimen nece-

sarias por la Directiva y el número de sus Vocales variará también según la índole de los asuntos en que hayan de intervenir. Se procurará que tengan en ellas representación, además de los socios especializados en las cuestiones en que hayan de entender, las diversas clases sociales. Actuarán sobre los particulares que la Directiva previamente determine, disfrutando de completa autonomía dentro de lo que esencialmente se contiene en los artículos 1.º y 2.º de éstos Estatutos.

TÍTULO SEGUNDO

Organización y funcionamiento

CAPITULO I

CLASES DE SOCIOS.—SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS

Art. 12. La "A. C. A.," estará integrada por cuantos ciudadanos honrados, amantes del orden y defensores del principio de autoridad, adquieran el compromiso desinteresado de respetar y cumplir en todas sus partes estos Estatutos, cooperando disciplinadamente a los fines expuestos en el título anterior, requiriéndose para pertenecer a ella ser vecinos o residentes en Avila y mayores de edad.

Art. 13. La "A. C. A.," se compone de dos clases de socios: adheridos y numerarios.

Serán adheridos todos aquellos que estando conformes con la constitución de ésta entidad, presten su nombre y apoyo moral comprometiéndose a secundar cuantas indicaciones y normas partan de la Junta directiva o de la general en los casos en que se precise una acción conjunta de los asociados. Los socios solamente adheridos, no participarán en el régimen y gobierno de la entidad.

Serán numerarios aquellos que de un modo más activo y permanente presten constantemente su cooperación directa y asidua a los fines sociales, adquiriendo el deber y el derecho de contribuir a su gobierno e interve-

nir en sus organismos, no pudiendo negarse a aceptar los cargos para que fuesen elegidos.

Art 14. Una y otra clase de socios abonarán la cantidad de **una** peseta al ingresar, como derechos de inscripción, y los numerarios satisfarán además mensualmente la cuota de **una** peseta todos aquellos que perciban haberes fijos cuya cuantía no sea inferior a 3.500 pesetas anuales, y lo mismo aquellos otros que ejerzan algún ramo de industria o comercio o sean propietarios.

Los que no se encuentren en estos casos o perciban salario o jornal eventual, satisfarán una cuota a su arbitrio, pero no menor de 0'25 pesetas mensuales, quedando la Junta directiva facultada para eximir temporalmente del pago de tal mensualidad a los obreros cuando carezcan de trabajo, con el sólo requisito de que estos así lo manifiesten bajo su palabra. Estos últimos socios no pagarán cuota de entrada.

Art. 15. Para ser admitidos en la "A. C. A.", se solicitará previamente, suscribiendo el boletín que al efecto facilitará la Secretaría.

Art. 16. El hecho de inscribirse en la "A. C. A.", constituye el compromiso de honor de cumplir fielmente sus Estatutos, cuya transgresión podrá ser objeto de las siguientes sanciones:

- 1.^a Apercibimiento por la presidencia.
- 2.^a Expulsión acordada por la Directiva.
- 3.^a Descalificación que pronunciará la Directiva mediante bolas negras y blancas, una vez discutido el caso fundado en hechos probados, con audiencia del interesado.

En los casos 2.^o y 3.^o el interesado podrá apelar ante la Junta general, bien en una de sus reuniones ordinarias o promoviendo su reunión por el medio que el artículo 29 concede.

Art. 17. En cualquier momento podrá todo asociado a la "A. C. A.", recabar su completa libertad de acción, quedando en el acto excluido de las listas de los socios.

CAPITULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18. La Junta directiva se reunirá por lo menos una vez a la semana y en día fijo para evitar las consiguientes citaciones. A las demás reuniones que estime necesario la presidencia convocar, procederá la oportuna citación hecha por escrito y de su orden, circulada por el Secretario.

Art. 19. Serán facultades de la Junta directiva: Primero. Regir la vida de la entidad con respeto escrupuloso a los preceptos estatuarios, imponiendo y exigiendo su cumplimiento y haciendo efectivas las sanciones establecidas en el artículo 16. Segundo. Procurar el más rápido cumplimiento de todos los fines sociales, designando las comisiones que vaya conceptuando necesario y posible constituir para el desarrollo de los mismos y su progresiva realización. Tercero. Organizar la propaganda en la capital y en la provincia. Cuarto. Mantener estrecho contacto con las autoridades de todo orden, estando atenta a la asistencia que deberá prestárselas, así como también con cuantos organismos e instituciones se propongan fines de educación y cultura populares, beneficencia, etc. y desarrollo de las fuentes de bienestar y progreso de la localidad. Quinto. Administrar los fondos sociales y arbitrar, si ello fuera preciso, cuantos recursos sean necesarios para la vida económica del organismo. Sexto. Rendir anualmente a la Junta general cuenta de sus gestiones, presentando a su examen y sanción una Memoria comprensiva de todo lo actuado y de la liquidación de su presupuesto económico con los necesarios datos y justificantes.

Art. 20. Los acuerdos de la Directiva se adoptarán por mayoría, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente. Este voto de calidad, será igualmente decisivo en los acuerdos de la Junta general.

Art. 21. Los cargos de la Directiva se renovarán por mitad todos los años en la Junta general ordinaria prescripta por los Estatutos.

CAPITULO III

DE LA JUNTA GENERAL

Art. 22. Todos los años, en el mes de diciembre, se reunirá la Junta general ordinaria compuesta de todos los socios así numerarios como adheridos.

Art. 23. Esta Junta general examinará, discutirá y sancionará la Memoria presentada por la Directiva, así como las cuentas anuales del ejercicio terminado y el presupuesto que se forme para el entrante.

Procederá a la elección de los cargos de la Directiva que corresponda renovar según lo dispuesto en el artículo 21. El primer año cesarán el Presidente, el Tesorero y dos Vocales. El segundo año el Vicepresidente, el Contador, el Secretario y el otro Vocal, turnándose así en los años sucesivos.

Art. 24. Discutidas la Memoria y las cuentas y efectuada la renovación de cargos de la Directiva, se dará inmediata posesión a los entrantes y la nueva Junta se pondrá a disposición de la general para oír cuantas proposiciones se deseen presentar.

Art. 25. La Junta general acordará en los casos en que así se estime procedente, bien por iniciarlo la directiva o ya a petición de un número de socios que no baje de la quinta parte, las modificaciones que se conceptúe necesario introducir en los Estatutos. También acordará lo pertinente en los casos de los artículos 30 y 31 de estos Estatutos.

Ar. 26. Los acuerdos de la Junta general se tomarán por mayoría absoluta, entendiéndose que la habrá cuando en un sentido se pronuncien la mitad más uno de los concurrentes.

Art. 27. Se entenderá bien constituida la Junta general cuando concurren las dos terceras partes del total de socios entre adheridos y numerarios, computándose las representaciones que por escrito se confieran a los que asistan por aquellos que no pudieran concurrir.

La convocatoria se hará antes del 20 de diciembre.

De no haber suficiente número de socios para tomar

acuerdo, se entenderá reunida la Junta general en segunda convocatoria una vez transcurridos sesenta minutos de la hora designada en la citación.

Así constituida la Junta general, adoptará sus acuerdos cualquiera que sea el número de asistentes.

Art. 28. En la discusión no se podrá hacer uso de la palabra para cada asunto o cuestión más de dos veces por cada socio y siguiéndose el orden riguroso de petición de la palabra; una para consumir turno en pro o en contra, y otra vez para rectificar, fijándose como tiempo máximo para cada caso el de diez minutos, debiendo cuidar la presidencia al dirigir los debates, del exacto cumplimiento de este precepto.

Art. 29. Podrá la Directiva convocar a Junta general extraordinaria: Cuando a su juicio lo exijan las circunstancias o índole de los asuntos a resolver; también procederá reunirla siempre que lo solicite alguno de los socios a quien conviniera hacer uso del recurso que concede el párrafo último del artículo 16 y, finalmente, será motivo bastante a reunir la general con carácter de sesión extraordinaria, cuando así lo solicite más de la quinta parte de los socios numerarios o la tercera parte de numerarios y adheridos.

TITULO TERCERO

CAPITULO UNICO

DISOLUCIÓN DE LA "A. C. A.,,

Art. 30. Podrá acordarse por la Directiva someter a la decisión de la Junta general la disolución de la "A. C. A., en el caso único de que el número de sus cooperadores numerarios no excediere del triplo de los que son precisos para la constitución de la Junta directiva, pues siempre que en Avila se cuente con ese núcleo dispuesto a sostener los fueros de la ciudadanía, se puede esperar, en cualquier momento, por la disciplina, el desinterés y la abnegación de ese puñado de hombres decididos, una actuación encaminada al resurgimiento de la acción que en éstos estatutos se proclama.

Art. 31. Si procediera la disolución, todos los bienes que resultaran remanentes, previa liquidación de las obligaciones que la sociedad tuviere, se donarán a las instituciones benéficas de Avila, en la forma y cuantía que la Junta general acuerde.

ARTICULO ADICIONAL

Cuando las disponibilidades económicas de la sociedad lo consientan, se llevará a efecto la instalación del domicilio social en algún local apropiado para el mejor cumplimiento de sus propósitos.

Mientras esto se lleva a efecto, la "A. C. A.", tiene su domicilio en el del actual Secretario de su Junta directiva, calle de Esteban Domingo núm. 7.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Para afirmar los postulados de desinterés personal en que ha de fundamentarse la actuación de ésta entidad, todos cuantos pertenezcan a la Junta directiva se declaran incompatibles con el desempeño de cargos de representación popular, no solamente durante el tiempo de su gestión en la Junta, sino también durante un año después.

Avila 1.º de enero de 1924.

Aprobados por la Junta general de ésta fecha.

El Presidente,

Angel de Diego.

El Secretario,

Luis Núñez.

Presentados en éste Gobierno civil, a los efectos del artículo cuarto de la vigente Ley de Asociaciones, fecha 30 de junio de 1887.

Avila 8 de enero de 1924.

El Gobernador,

José Mohino.

Hay un sello en tinta azul, que dice: «Gobierno civil de la Provincia.—Avila.

El manifiesto a que hace referencia el art. 1.º de los anteriores Estatutos, dice así:

«¡Por Ávila,
por Castilla,
por España!

¡ABULENSES!

La obra de moralización social y política que el Directorio militar está realizando en nuestra Patria, ha merecido la aprobación incondicional y el aplauso entusiasta de todos los buenos españoles hasta el punto de poder asegurarse que no ha habido jamás Gobierno alguno que haya tenido a su lado una masa tan grande de opinión.

Reconozcamos, no obstante, que la patriótica actitud del Directorio ha encontrado más adhesiones calculadas y platónicas que concursos desinteresados y eficaces. Las mismas gentes que en el antiguo régimen pretendían justificar su retraimiento alegando la inutilidad de toda tentativa de regeneración, proclaman hoy, alborozadas, que ya no es necesario intervenir porque el actual Gobierno se ha encargado de llevar a feliz término la empresa.

Tenemos la íntima convicción de que semejantes razonamientos egoístas, hijos del excepticismo enervador incubado al calor de la política muerta, no podrán resistir a un somero examen de conciencia que ponga de relieve las grandes responsabilidades que llevan aparejados en las actuales circunstancias. La pasividad que siempre ha sido perniciosa, en los momentos presentes revestiría la gravedad de un delito de lesa patria.

Las viejas oligarquías que a favor de la inercia y de la incultura ciudadana pudieron repartirse los jirones de la Patria, han sido en buena hora desterradas de la política española; pero avizoran, vigilantes, desde sus aún

no destruidos reductos, el momento que pudiera ofrecérseles propicio para intentar la roconquista del terreno que se vieron obligadas a ceder.

Para conjurar este peligro, o el más grave e irremediable de una revolución comunista triunfante, no hay más instrumento eficaz que la organización de todas las fuerzas sanas de la sociedad que despierte en nuestra Patria la conciencia de los deberes ciudadanos, eleve el nivel intelectual y moral y resucite el espíritu tradicional en nuestras costumbres y en nuestras leyes, único camino para alcanzar la verdadera prosperidad y la efectiva grandeza.

Y si en toda España se siente la necesidad de que actúen en la vida pública las fuerzas sociales organizadas, en Castilla se ha planteado el problema con caracteres de urgencia inaplazable. Castilla es no solo el centro geográfico, sino también el núcleo fundamental de la nacionalidad española. Ella ha marcado el rumbo a todas las empresas nacionales e impreso el sello de su grandeza sublime en todos los ideales de la raza, y después de fecundar con el riego generoso de su sangre una nueva civilización asentada en un inmenso continente, ha conservado toda su vitalidad para dar unidad a la Patria, y toda su abnegación para olvidar ingratitudes y desdenes.

Castilla está dispuesta a continuar su misión providencial y, resurgiendo la primera entre todas las comarcas españolas, enarbola la bandera de su regionalismo cimentado en las más puras tradiciones nacionales de fe, espiritualidad y patriotismo.

Avila no quiere quedarse rezagada en este movimiento salvador que ha echado ya sus raíces en las provincias hermanas, y dirigiéndose a todos sus hijos con un llamamiento del cual sólo quedarán excluidos quienes se obstienen en permanecer remisos a estas solicitudes, cuyo distintivo ha de ser el más absoluto desinterés y la mayor abnegación, formula su programa local, sin anhelos de hegemonía ni vislumbres de discordia, pero sí afirmando la voluntad más decidida en favor de los altos intereses y legítimas aspiraciones de nuestra querida ciudad.

Quiere para ella aquellos adelantos materiales que

son condición previa de la vida civilizada y que hasta el presente, por los vicios del régimen pasado, no pudo lograr.

Quiere Avila, con anhelo inaplazable, verse inmediatamente dotada de agua abundante como base *sine qua non* para empresas ulteriores que, cual el fomento del veraneo y del turismo, tanto habrán de contribuir a su bienestar y florecimiento. Desea nuestra capital que se haga efectivo el ofrecimiento, adelantado ya por los públicos poderes, de dotarla de guarnición previa la construcción de un cuartel para cuyo emplazamiento donó al Ramo de Guerra la industria y comercio local los terrenos necesarios.

Aspira Avila a que por ningún concepto pudiera pensarse en despojarla de su *Academia* que, como institución unida de largo abolengo a su propio ser, encierra con orgullo entre sus seculares murallas casi adosada a la casa natal de la que, siendo la gloria más inmarcesible de la ciudad, es también excelsa patrona de la Española Intendencia. Y habrá de laborar, infatigablemente, hasta conseguirlo, porque junto *al alma parens* de la Intendencia militar se establezcan las industrias y talleres anejos a la misión de ese distinguido Cuerpo del glorioso Ejército español.

Sin vacilaciones debe aprestarse a propugnar el fomento de la cultura, sin la cual es ilusorio el engrandecimiento de un pueblo y la conservación de las instituciones seculares que están íntimamente ligadas con su historia y a las cuales va, en cierto modo, vinculada su existencia.

Anhela para su provincia la implantación de las mejoras agrarias que libren del dictado de *cenicienta* a esta fuente primaria de la riqueza nacional; la constitución definitiva de Ayuntamientos honrados y la apertura de vías y comunicaciones imperiosamente exigidas para el desarrollo de su producción.

Y, finalmente, unida en fraternal abrazo con las demás provincias castellanas, aspira a echar los cimientos de una nueva Patria evocadora de las glorias del Romancero, de las hazañas portentosas de sus guerreros, de las elevadas concepciones de sus sabios y de las excelsas virtudes de sus santos.

Castilla se ha puesto en pie. ¡Vayamos a sostenerla todos los que sentimos el orgullo de llamarnos hijos suyos y muy en particular nosotros, ciudadanos abulenses que guardamos dentro de las ingentes murallas el espíritu inmortal de los héroes legendarios!

¡Por España, por Castilla, por nuestra querida ciudad, sumémonos todos a este movimiento, todos cuantos podamos ofrendar una voluntad recta, un nombre honrado y una actuación abnegada! ¡Pensemos que si en medio de la general actividad permanecemos cruzados de brazos, perderemos incluso el derecho a pedir el respeto a lo que legítimamente nos pertenece!

¡Meditemos, sobre todo, la enorme responsabilidad que contraeríamos si por incuria dejáramos volver las aguas a los cauces de la antigua política o si por el contrario, permitiéramos que se lanzasen sobre nuestras heredades los torrentes de la revolución!

Mas no es esta la hora de abrigar sombríos pesimismo. Tenemos la seguridad de que ninguna de las dos hipótesis llegará a verificarse pues hay, por fortuna, en nuestra España muchos buenos patriotas decididos a evitarlo agrupados en torno de un programa de fe, patriotismo y monarquía.

Los paisanos de aquellas dos gigantescas figuras castellanas, de la insigne reina Isabel I y de la excelsa *Santa*, la abulense Teresa de Jesús, fundida su alma en los altísimos ideales expuestos, no dudamos que sabrán cumplir con su deber.

Avila 6 de diciembre de 1923.

(Fué suscrito por más de un centenar de ciudadanos pertenecientes a todas las clases sociales).



MARQUES DE SAN JUAN DE PIEDRAS ALBAS

BIBLIOTECA

Número. <u>365</u>	Precio de la obra	Pesetas
Estante . <u>98</u>	Precio de adquisición	
Tabla . . . <u>3</u>	Valoración actual	
Número de tomos.		

36

